

TRIBUNALES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA CONFLICTOS EN LAS RELACIONES FAMILIARES

Por el Lic. Codofredo F. BELTRÁN
Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Es un error deplorable conservar un inadecuado procedimiento judicial en materia de controversias en las relaciones familiares.

No modernizar el procedimiento dicho crea convulsiones y fluctuaciones evitables en la relación de los sexos, en el estatuto de la mujer, en la estabilidad del matrimonio y en la integridad de la familia.

Las relaciones familiares corresponden a un escenario complejo y agitado de la vida moderna, y en sus controversias judiciales debe tener una participación más activa el juzgador.

Si se toma en cuenta que el principio de la libre apreciación del juez, que domina como regla en el campo de la prueba y que ha hecho batirse en retirada la institución de la igualdad de las partes, el fundamento científico de mi proposición es inobjetable.

El juez, como órgano del Estado, no debe asistir pasivamente al proceso, para pronunciar al fin una sentencia; debe participar de la litis como fuerza viva y activa. Fue una entera revolución en el campo de los conceptos procesales la afirmación de que el Estado está interesado en el modo en que se desenvuelva la litis, porque ésta es la verdadera igualdad entre el pobre y el rico en el juicio.

Actualmente, las controversias judiciales en materia de relaciones familiares se tramitan y estudian junto con todos los demás juicios civiles —hipotecarios, arrendamientos, etc.—, o mercantiles, —quiebras, títulos de crédito, etc.—. Esto no permite un análisis cuidadoso de los hechos ni una intervención, con iniciativa, por parte del juzgador.

La junta judicial de reconciliación tiene lugar como una simple fórmula, de prisa, y en el ajetreo diario del juzgado. Y esto no se podrá evitar mientras no existan juzgados dedicados exclusivamente a este tipo de controversias, como ya existen los juzgados pupilares.

La investigación social sobre el medio familiar no se lleva a cabo, a

pesar de que es ya de uso corriente en las ciencias sociales y de que sería el dato que iluminase el alcance de los conflictos, para mejores resoluciones provisionales o definitivas.

El ceremonial acompaña todos los sucesos de la vida que al hombre le parecen importantes, por lo que el ceremonial de la boda, en el correr de los siglos siempre ha tenido y conserva gran relevancia. No es explicable, entonces, que todo lo relativo a la disolución del matrimonio, o sea a la situación en que quedan los cónyuges y los hijos, sea tramitado judicialmente sin ninguna solemnidad particular.

En general, cuando dos personas desean divorciarse significa que encuentran que el estado al que han entrado no corresponde a sus ideas previas o la falta de ellas, sobre el matrimonio. Pero la sociedad está interesada en que toda relación humana, para que tenga vida, ya no dígase felicidad, necesita que sus copartícipes estén preparados para ajustarse a sí mismos, diariamente, en modos que limiten su libertad personal. Este interés social está muy descuidado en el proceso de divorcio, y muchos caracteres indisciplinados, impacientes de toda restricción, obtienen su "libertad". Esto es contrario al buen desarrollo de las instituciones, que se logra sólo con restricciones a los impulsos naturales. La disolución del matrimonio es una concesión al error inevitable, y que es saludable en casos especiales; pero el divorcio como medio de escapar fácilmente a las consecuencias de la ligereza en los actos o para asegurarse la libertad de la restricción institucional sobre el deseo individual, es un retroceso.

Contra una idea muy frecuente, cuanto más complicado y delicadamente ajustado es el orden social, más sustrae este orden de la libertad personal la facultad de desertar, a voluntad, del estado de matrimonio. En general, la disolución del matrimonio a través del divorcio se hace más difícil al desarrollarse la organización social. Por lo mismo, el divorcio debe ser una excepción, rodeada de garantías de pruebas convincentes, y la institución de la prueba corresponde al Derecho Procesal.

PROPOSICIONES :

1o.—La creación de tribunales destinados exclusivamente al estudio de las controversias en materia de relaciones familiares.

2o.—Las reformas procesales que conduzcan a una mayor actuación del juez en los juicios en materia de relaciones familiares.

3o.—La organización que se propone facilitaría el establecimiento de una carrera judicial especializada.